

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE UNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA A TRAVÉS DEL FOMENTO DEL TRANSPORTE SUPRARREGIONAL AÉREO

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, es la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma y en su Título II regula las competencias atribuyendo en su art. 24 a Cantabria competencia exclusiva en materia de turismo y del fomento del desarrollo de Cantabria, dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado y del sector público económico de la Comunidad. Por otra parte, uno de los sectores que más intensamente contribuyen al desarrollo y vertebración de una comunidad es el del transporte aéreo.

La Sociedad Regional de Turismo de Cantabria, S.A. (en adelante "SRTC"); constituida el 1 de febrero del año 2000 conforme a lo establecido en sus estatutos constitutivos, elevados a escritura pública el día 1 de febrero del 2000, es una empresa perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo patrimonio fundacional fue aportado íntegramente por esta Administración, hallándose el mismo afectado, de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

Dichos fines vienen regulados en el artículo dos de sus estatutos al disponer que la SRTC tiene como objeto social la promoción y fomento del turismo y su comercialización, lo cual realiza a través de diversas actividades que podrán ser realizadas por la sociedad total o parcialmente, de forma directa o mediante colaboración con otras sociedades o entidades.

Dentro de este orden la SRTC, al objeto de potenciar el turismo, concebido como uno de los motores de la economía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convoca el presente procedimiento de licitación destinado a fomentar la actividad turística en Cantabria a través de su promoción, en el ámbito del transporte público aéreo de viajeros, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ENTIDAD CONTRATANTE Y NATURALEZA DEL CONTRATO

La SRTC es una entidad perteneciente al Sector Público, que tiene la consideración de poder adjudicador a los efectos previstos en la Ley 30/2007,

de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante "LCSP"). Por lo que la contratación de la SRTC se registrará por lo establecido en los artículos 173 y 174 de la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El presente contrato tiene naturaleza privada. Su preparación y adjudicación se registrará, en lo no dispuesto expresamente en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y resto de documentos de la licitación, por las reglas contenidas en la LCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada. Por lo que respecta a los efectos y extinción del contrato, estos se registrarán por las normas de derecho común que resulten aplicables.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente procedimiento es la contratación de una campaña de promoción turística de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través del fomento del transporte suprarregional aéreo, en los términos y mediante los diferentes medios, canales o actividades señaladas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas Particulares, así como también mediante aquellos otros que oferte el adjudicatario del contrato.

Dicho objeto corresponde al código CPV: 79341400-0.

La ejecución del contrato se realizará con estricta sujeción a las condiciones del presente Pliego y del de Prescripciones Técnicas Particulares. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquier otro documento contractual prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se llevará a cabo con pleno respeto a las normas previstas en la LCSP para la publicidad de las licitaciones relativas a contratos sujetos a regulación armonizada.

Para la adjudicación del presente contrato se utilizará un procedimiento abierto en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se acordará a favor de la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el presente Pliego.

CUARTA.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN DE PAGOS

El presupuesto del contrato correspondiente a la duración total del mismo se fija en TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL EUROS (3.075.000,00.-€), IVA incluido, a la baja, incluyendo la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato.

La determinación del precio de licitación se ha efectuado a tanto alzado, teniendo en cuenta licitaciones de similares características desarrolladas en otras Comunidades Autónomas.

El pago del precio del contrato se efectuará del siguiente modo:

- El 50% del importe de adjudicación a la firma del contrato, con carácter de anticipo, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía de acuerdo a la legislación vigente.
- El 8% del importe de adjudicación el 1 de noviembre de 2.011, con carácter de anticipo, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía de acuerdo a la legislación vigente.
- El 8% del importe de adjudicación el 1 de noviembre de 2.012, con carácter de anticipo, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía de acuerdo a la legislación vigente.
- Y el 34% restante del importe de adjudicación en el año 2.013, a la fecha de finalización de las actividades de conformidad. Esta cuantía será menor si el conjunto actividades realizadas a lo largo del periodo de ejecución del contrato representan un importe inferior al de adjudicación o no han sido realizadas de acuerdo lo establecido en los Pliegos que han servido de base para la licitación y/o a lo indicado por el Órgano de Contratación.

En el supuesto de que las actividades ejecutadas representen un importe final inferior a la suma de los importes anticipados, el contratista deberá reintegrar la diferencia al contratante.

Por ello, para la tramitación del último pago se deberán justificar todas las actividades efectivamente realizadas equivalentes al importe total del contrato mediante la presentación de una memoria final de actividades desglosada que las detalle y describa, incluyendo además un anejo económico que refleje el importe de cada una de ellas.

En cualquier caso, con periodicidad trimestral se presentará una relación de las actividades efectivamente realizadas en el periodo de referencia, detallando al menos, los siguientes conceptos:

- Concepto y descripción de cada actividad.
- Importe de cada actividad.
- Fecha o periodo en el que se ha llevado a cabo cada actividad.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato dará comienzo al día siguiente al de su formalización y concluirá el 31 de octubre de 2.013. La duración del contrato podrá ser prorrogada con antelación a la expiración del presente contrato. Esta decisión de prórroga habrá de ser comunicada a la entidad contratada con, al menos, dos meses de antelación a la expiración del plazo vigente.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

SEXTA.- REVISIÓN DE PRECIOS

Este contrato no tendrá revisión de precios.

En caso de prórroga podrá ser revisado su importe, como máximo, con el 85 % de la variación experimentada por el índice de Precios al Consumo del año inmediatamente anterior a aquel en que se produzca la prórroga, de acuerdo al artículo 78.3 de la LCSP.

SÉPTIMA.- PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, la SRTC cuenta con Perfil del Contratante ubicado en la página Web: <http://www.turismodecantabria.com>.

OCTAVA.- GARANTIA PROVISIONAL

No procede garantía provisional.

NOVENA.- DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Además del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares tendrá carácter contractual la oferta del adjudicatario aprobada por el Órgano de Contratación y el contrato formal.

DÉCIMA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Serán responsables del contrato la Sociedad Regional de Turismo de Cantabria, S.A. y la Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria, y a ellos corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

DÉCIMOPRIMERA.- CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN

El licitador deberá estar legalmente implantado y autorizado como empresa de transporte aéreo de pasajeros en el territorio de la Unión Europea, debiendo llevar a cabo vuelos regulares cuyo destino u origen sea el territorio español, y operar en al menos 10 Comunidades Autónomas españolas. Las compañías aéreas deberán acreditar asimismo, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa sectorial aplicable al efecto, la experiencia en servicios o trabajos de naturaleza análoga al objeto del contrato, y la disposición de al menos 35 aeronaves para el cumplimiento del contrato.

DECIMOSEGUNDO.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los candidatos o los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar. En el caso de que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los empresarios deberán contar con habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

Los candidatos o los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 49 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación cuando se aplique el procedimiento restringido o el procedimiento negociado, ni en el de presentación de proposiciones cuando se aplique el procedimiento abierto. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato.

Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito.

La SRTC podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escritura Pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, las cuales responderán solidariamente ante la SRTC y ante la cual nombrarán un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los que acudan a la licitación podrán hacerlo en nombre propio o representados por persona autorizada mediante poder bastante.

Cuando en representación de alguna Sociedad civil o mercantil, concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente si está facultado para ello.

DECIMOTERCERA.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las proposiciones se presentarán por escrito en la sede de la SRTC, ubicada en Santander, C/ Miguel Artigas, 4, 4ª Planta, en el plazo indicado en el anuncio de licitación a publicar en el Perfil del Contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de lunes a viernes laborables en horario de 9 a 14 horas.

Toda la documentación deberá incluirse también en formato electrónico, preferiblemente en formato “.pdf”.

En caso de discrepancia entre la documentación en papel y en formato electrónico prevalecerá la documentación en papel.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por fax o telegrama, la remisión de la proposición. Sin tales requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

No se admite la presentación de plicas por correo electrónico, pero sí la comunicación por dicho medio de la presentación de plicas.

En el caso de que el último día de presentación de ofertas o de apertura de plicas coincidiera en sábado o festivo se trasladará al siguiente día laborable.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras empresas, si lo ha hecho ya individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del pliego sin excepción alguna.

DECIMOCUARTA.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta se presentará en dos sobres A, y B (B1 y B2 separados) en los que figurará la inscripción: CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, de una **campaña de promoción turística de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través del fomento del transporte suprarregional aéreo**, y un subtítulo indicativo del sobre A o B (B1 o B2).

Dichos sobres irán firmados por el licitador o persona que lo represente y se indicará la razón social y denominación de la entidad que concurre a la licitación, domicilio, teléfono y fax.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación vigente.

El **sobre A** se subtitulará DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA.

Su contenido será el siguiente:

A. Índice en el que conste el contenido del sobre, enunciado numéricamente.

B. Documentación acreditativa de la capacidad de las empresas.

B.1. Personas físicas:

- Fotocopia del DNI o en su caso, el documento que haga sus veces, debidamente compulsadas.

B.2. Personas jurídicas:

- Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (CIF), debidamente compulsada.
- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

B.3. Uniones Temporales de Empresarios:

En las uniones de empresarios, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, acompañando la documentación expresada en la presente cláusula e indicando en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que constituyan la unión temporal, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantías significativas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

C. Poder.

- Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o Persona Jurídica deberá acompañarse la escritura de apoderamiento suficiente para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre actuará ante la SRTC.
- Igualmente se acompañará fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, el documento que haga sus veces, del apoderado o apoderados.

D. Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.

Podrá realizarse por cualquiera de estos medios:

- Mediante testimonio judicial o certificación administrativa.
- Declaración responsable firmada por el licitador o su representante de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 49 de la LCSP.
- Cuando se trate de empresas de Estados Miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

E. Acreditación de hallarse al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas.

Mediante fotocopia compulsada del alta referida al ejercicio corriente (en su caso), o del último recibo, con indicación del epígrafe o epígrafes correspondientes y clase (Municipal, Provincial o Nacional), completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo. Cuando no se esté sujeto al Impuesto se acreditará con declaración responsable.

F. Certificación o declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

No obstante, el adjudicatario provisional deberá presentar certificado de la Agencia Tributaria y certificado de la Tesorería de la Seguridad Social, acreditativos de tales circunstancias, antes de la formalización del contrato.

G. Acreditación de solvencia económica-financiera:

- De conformidad con el artículo 64 de la LCSP, podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:
 - Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en los Registros Oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
 - Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

H. Acreditación de solvencia técnica o profesional:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la LCSP, dicho requisito deberá ser acreditado en la presente contratación, mediante la aportación de una relación de los principales servicios o trabajos, en número no menor de diez, realizados en los últimos 3 años, de naturaleza análoga al objeto del presente contrato con diferentes Administraciones Públicas y/o organismos y entidades del sector público español, y siempre con un importe anual equivalente al menos a 1.000.000,00 euros, indicando importe, fechas y destinatario. A estos efectos, será suficiente haber iniciado la ejecución. Se entenderá por naturaleza análoga, que el objeto de los contratos que se presenten para justificar esta solvencia contenga, al menos, acciones de promoción similares a las que va a ofertar el licitador en virtud de lo requerido a través del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por los organismos adjudicadores u otra documentación similar.

- I. Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- J. Escrito detallando nombre, dirección, número de teléfono, número de fax y correo electrónico.

El **sobre B** se titulará CRITERIOS TÉCNICOS y contendrá, a su vez, dos sobres separados en los que se incluirá la siguiente documentación:

Sobre B1 (Titulado: "*Criterios dependientes de un juicio de valor*"):

El sobre B1 contendrá los documentos que describan la oferta técnica del licitador, conforme a los criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor, definidos en la cláusula decimocuarta del presente Pliego, y más concretamente:

1. Memoria explicativa, conforme al contenido que se define en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Sobre B2 (Titulado: "*Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas*"):

El sobre B2 contendrá la oferta técnica del licitador en cuanto se refiere a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, conforme se describen en la cláusula decimocuarta del presente Pliego, concretamente los correspondientes a:

2. Oferta económica. (Según modelo de Anexo I).
3. Promoción en el ámbito geográfico de Cantabria.
4. Promoción en el ámbito geográfico de todas las CC. AA.
5. Nº de aeronaves como soportes publicitarios.

DECIMOQUINTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios que servirán de base para la adjudicación serán los siguientes:

1. Memoria explicativa.	MAX. 35
2. Oferta económica.	MAX. 30
3. Promoción en el ámbito geográfico de Cantabria.	MAX. 25
4. Promoción en el ámbito geográfico de todas las CC. AA.	MAX. 20
5. Nº de aeronaves como soportes publicitarios.	MAX. 5
TOTAL	MAX. 115

1. Memoria explicativa, hasta 35 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que mejor satisfaga los intereses de la SRTC respecto a la forma de prestación del contrato, valorándose el resto en relación a las características de la oferta que obtenga mayor puntuación. En particular se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.1.- La promoción turística de Cantabria.

- a) Mayor idoneidad de la forma de prestación del contrato, valorándose la idoneidad de los soportes/medios de promoción propuestos para la promoción turística de Cantabria a través del fomento del transporte y las comunicaciones.
- b) Mayor promoción de la actividad turística de Cantabria, valorándose el ámbito geográfico del territorio nacional cubierto por el soporte móvil.
- c) Mejoras ofertadas respecto a los mínimos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin cargo alguno para el órgano de contratación.

1.2. La promoción y el fomento de la utilización del transporte aéreo entre colectivos cántabros de especial consideración.

Se valorará a estos efectos la propuesta, creatividad, alcance y medios del programa a ejecutar por el licitador cuyos parámetros técnicos y económicos deberán quedar definidos en la oferta para cumplir con el fin último de este criterio.

A estos efectos se entiende por colectivos de especial consideración a colectivos tales como ancianos, jóvenes, niños y personas con discapacidad física o psíquica.

2.- Oferta Económica, hasta 30 puntos.

Conforme a la siguiente fórmula:

$$P = [(Oferta económica más baja) / (Oferta económica valorada)] \times 30$$

Se entiende a estos efectos por la oferta económica la cantidad que figura en la proposición económica, IVA excluido.

Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellas que oferten un precio por debajo de la media aritmética de todas las valoradas en más de 10 puntos. Si se produce esta circunstancia se procederá conforme a lo establecido en el artículo 136 de la LCSP.

3.- Promoción en el ámbito geográfico de Cantabria, hasta 25 puntos.

En la realización de la actividad de promoción se otorgará un máximo de 25 puntos conforme a los siguientes supuestos relativos a la operación aérea regular, número de frecuencias y número de conexiones aéreas hacia y desde el aeropuerto de Santander:

3.1 Número de rutas semanales, acreditado, en operación regular de la empresa licitadora en el aeropuerto de Santander **(hasta 5 puntos)**:

- | | |
|--|----------|
| a. 5 o más rutas en operación regular: | 5 puntos |
| b. 2 rutas en operación regular: | 3 puntos |
| c. 1 ruta en operación regular: | 1 punto |

El número de rutas semanales será el que realice la empresa licitadora en una semana típica de la temporada aeronáutica 2.010-2.011.

3.2 Número de conexiones regulares semanales, acreditado, de la empresa licitadora desde o hacia el aeropuerto de Santander **(hasta 10 puntos)**:

- | | |
|--|-----------|
| a. Más de 100 conexiones en operación regular: | 10 puntos |
| b. Entre 50 y 100 conexiones en operación regular: | 5 puntos |
| c. Entre 1 y 49 conexiones en operación regular: | 1 punto |

El número de conexiones por semana será el que realice la empresa licitadora en una semana típica de la temporada aeronáutica 2.010-2.011.

3.3 Número de frecuencias semanales, acreditado, en operación regular de la empresa licitadora en el aeropuerto de Santander (**hasta 5 puntos**):

- | | |
|----------------------------------|----------|
| a. 70 o más frecuencias: | 5 puntos |
| b. Entre 65 y 69 frecuencias: | 4 puntos |
| c. Entre 50 y 64 frecuencias: | 3 puntos |
| d. Entre 30 y 49 frecuencias: | 2 puntos |
| e. Entre 20 y 29 de frecuencias: | 1 punto |

El número de frecuencias por semana será el que realice la empresa licitadora en una semana típica de la temporada aeronáutica 2.010-2.011.

3.4 Número de frecuencias semanales, acreditado, en operación regular de la empresa licitadora en el aeropuerto de Santander, que permitan conexiones a los aeropuertos Hub de Madrid-Barajas y Barcelona-El Prat (**hasta 5 puntos**):

- | | |
|----------------------------------|----------|
| a. 50 o más frecuencias: | 5 puntos |
| b. Entre 40 y 49 frecuencias: | 4 puntos |
| c. Entre 30 y 39 frecuencias: | 3 puntos |
| d. Entre 20 y 29 frecuencias: | 2 puntos |
| e. Entre 10 y 19 de frecuencias: | 1 punto |

El número de frecuencias por semana será el que realice la empresa licitadora en una semana típica de la temporada aeronáutica 2.010-2.011.

4.- Promoción en el ámbito de todas las Comunidades Autónomas, hasta 20 puntos.

En la realización de la actividad publicitaria se otorgará un máximo de 20 puntos conforme a los siguientes supuestos relativos a la operación aérea regular, número de vuelos y número de Comunidades Autónomas en las que la compañía opera:

4.1 Nº de aeropuertos españoles en los que lleva a cabo operaciones regulares la empresa licitadora (**hasta 10 puntos**):

- | | |
|--|-----------|
| a. En más de 35 aeropuertos nacionales: | 10 puntos |
| b. Entre 30 y 35 aeropuertos nacionales: | 5 puntos |
| c. Entre 1 y 29 aeropuertos nacionales: | 1 punto |

El número de aeropuertos españoles será aquel en el que realice la empresa licitadora operaciones de vuelo regulares en el momento de presentación de la oferta.

4.2 Número de vuelos en operación regular de la empresa licitadora en los Aeropuertos españoles (hasta 5 puntos):

- | | |
|---|----------|
| a. Más de 100.000 vuelos anuales: | 5 puntos |
| d. Entre 75.000 y 100.000 vuelos anuales: | 4 puntos |
| c. Entre 50.000 y 74.999 vuelos anuales: | 3 puntos |
| e. Entre 25.000 y 49.999 vuelos anuales: | 2 puntos |
| f. Entre 10.000 y 24.999 vuelos anuales: | 1 punto |

El número de vuelos estará referido al año 2.009 completo.

4.3 Nº de Comunidades Autónomas en las que el contratista realiza operaciones regulares (hasta 5 puntos):

- | | |
|--|----------|
| a. En 14 o más Comunidades Autónomas: | 5 puntos |
| b. Entre 9 y 13 Comunidades Autónomas: | 3 puntos |
| c. Entre 4 y 8 Comunidades Autónomas: | 2 puntos |
| d. Menos de 3 Comunidades Autónomas: | 1 punto |

Se tomará como dato el número de CC. AA. en las que opera la empresa licitadora en una semana típica de la temporada aeronáutica 2.010-2.011.

Los datos relativos a número de vuelos, conexiones, frecuencias, operaciones regulares, rutas, etc. que sirvan para la valoración de las ofertas deberán estar acreditados por la Entidad Pública Empresarial AENA o la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.

5.- El número de aeronaves como soportes publicitarios: número de aeronaves en operación regular que se pondrán a disposición del contrato durante la duración de este, hasta 5 puntos.

En la realización de la actividad publicitaria se otorgará un máximo de 5 puntos con base en los siguientes supuestos:

- | | |
|--|----------|
| a. 50 aeronaves o más en operación regular: | 5 puntos |
| b. Entre 41 y 49 aeronaves en operación regular: | 3 puntos |

- c. Entre 35 y 40 aeronaves en operación regular: 1 punto

A los efectos de los criterios de valoración se definen los siguientes términos:

- RUTA: vuelo directo que une dos ciudades o destinos.
- FRECUENCIA: un vuelo de ida más un vuelo de vuelta entre dos ciudades o destinos, realizados en el mismo día, es igual a 1 frecuencia.
- CONEXIÓN: número de destinos ofrecidos por la compañía aérea, o alianza a la que pueda pertenecer, desde el aeropuerto de origen sin que el destino sea operado con vuelo directo. Se considera conexión siempre y cuando se produzca una única facturación tanto del pasajero como de su equipaje sin cambiar de terminal.
- OPERACIÓN REGULAR: operación programada y prevista por la compañía aérea en cada una de sus rutas durante todas las semanas del año salvo periodos especiales. Estos periodos especiales no superarán las 8 semanas anuales.
- AEROPUERTO HUB: Aeropuerto donde los pasajeros conectan con otros vuelos a destinos no ofrecidos directamente desde su origen.

Por tanto, las frecuencias semanales a computar según el criterio 4.4. serán aquellas que permitan al pasajero viajar con origen/destino Santander y pasar por los aeropuertos Hub de Madrid-Barajas o Barcelona-El Prat.

- ESCALA: tiempo de espera del pasajero desde la llegada del primer vuelo al aeropuerto de conexión hasta la salida del vuelo siguiente.
- SEMANA TÍPICA: Una semana típica, de lunes a domingo, es aquella que más se repite a lo largo de una temporada aeronáutica, considerándose como habitual en la programación de cada compañía aérea.
- TEMPORADA DE INVIERNO: Una temporada de invierno abarca desde el último domingo de octubre al sábado anterior al último domingo de marzo del año siguiente.

DECIMOSEXTA.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO

Corresponde al Órgano de Contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación provisional. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos los candidatos o licitadores no tendrán derecho a compensación alguna.

DECIMOSÉPTIMA.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

El Órgano de Contratación se reunirá en acto no público el día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de ofertas, para proceder a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores (Sobre A), salvo en el caso de que se haya anunciado el envío de ofertas por correo y no se hayan recibido en la fecha de apertura señalada.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados mediante fax o correo electrónico, concediéndoles un plazo no superior a 3 días hábiles para que los corrijan o subsanen, mediante la presentación a la SRTC de la correspondiente documentación.

Para la citada comunicación los licitadores deberán hacer constar en su documentación un número de fax, teniendo en cuenta que de no aportar dicho dato se entenderá que renuncian a dicho medio de comunicación.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Posteriormente se efectuará la apertura en acto público de las proposiciones técnicas (sobre B) presentadas por todos los licitadores no excluidos. El acto público tendrá lugar el día y hora que se anuncie en el Perfil del Contratante de la SRTC, en el que se manifestará, con carácter previo a la apertura del sobre B, el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el sobre A, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas. Las ofertas correspondientes a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no serán abiertos.

Se establecen dos fases de valoración de las ofertas presentadas. En la primera fase se procederá a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor (Sobre B1) y en la segunda fase, se procederá a la valoración de los criterios cuantificables de forma automática por aplicación de fórmulas (Sobre B2).

Después de la apertura del Sobre B1, una vez realizada la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, se procederá a la apertura del Sobre B2 y a su valoración en función de los criterios cuantificables de forma automática por aplicación de fórmulas. No se abrirá el Sobre B2 de las ofertas que no hayan obtenido, al menos, 20 puntos en la valoración de los criterios correspondientes al Sobre B1.

A la vista de las ofertas presentadas por los licitadores, y tras el análisis y valoración de las mismas por el Órgano de Contratación, o por los expertos independientes que éste designe, adjudicará el contrato al licitador que hubiere presentado la proposición que resulte económicamente más ventajosa, que será aquella que mayor puntuación global haya obtenido entre las presentadas y admitidas, mediante la suma de las puntuaciones parciales establecidas según los criterios objetivos anteriores.

La adjudicación del contrato se notificará a los licitadores y se publicará en el Perfil del Contratante de la SRTC.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación. Durante este plazo el adjudicatario, siempre que no la haya presentado en licitación, deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, el documento acreditativo de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente, referida al ejercicio corriente, o del último recibo de pago, completado con una declaración responsable de no encontrarse dado de baja en la matrícula del impuesto, y la acreditación de haber constituido la garantía definitiva, conforme se señala en la cláusula siguiente.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

DECIMOCTAVA.- GARANTÍA DEFINITIVA

El adjudicatario, con carácter previo a la formalización del contrato, estará obligado a constituir garantía definitiva por importe equivalente al 5% del precio de adjudicación IVA EXCLUIDO.

La garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 88 LCSP y deberá ser constituida en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 LCSP.

DECIMONOVENA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento privado se efectuará en la fecha que señale la SRTC, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva del contrato.

No obstante, el contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el adjudicatario, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del indicado plazo, la SRTC podrá acordar la resolución del mismo.

VIGÉSIMA.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- Todos los que se deriven de la realización del trabajo objeto del contrato.
- Los de preparación y formalización del contrato.
- Los tributos Estatales, Municipales y Regionales que deriven del contrato.
- Los de formalización pública del contrato, en su caso.
- Los de los seguros que deba suscribir el adjudicatario para el ejercicio de las prestaciones objeto del contrato.
- Los gastos derivados de los anuncios de licitación, que se harán efectivos en el plazo de 15 naturales a partir de la notificación que al efecto le dirija la SRTC.

VIGESIMOPRIMERA.- RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la LCSP.

VIGESIMOSEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Además de las derivadas de lo dispuesto en este Pliego, en el de prescripciones técnicas y de la normativa aplicable, el contratista adjudicatario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Efectuar el servicio en el tiempo y forma establecidos, bajo su exclusiva responsabilidad, con estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y cualquier otra de general observancia.

Será asimismo responsable de la seguridad de las personas y bienes y, en consecuencia, de los daños patrimoniales o personales que se puedan causar a terceros o a los propios trabajadores, durante la ejecución del contrato.

El contratista está obligado no solo a la prestación del servicio con la diligencia que por su naturaleza requiere, sino que además se hace responsable de todos los daños y perjuicios directos o indirectos que se pueden ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del adjudicatario del servicio o del personal a su cargo, excluyendo absoluta y expresamente a la SRTC de cualquier contingencia o accidente que se pudiera producir.

2. Todo el personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con la SRTC, ni exigirse a ésta ninguna responsabilidad como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que adopte el adjudicatario respecto a sus empleados se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.
3. El contratista dispondrá que una persona cualificada actúe como encargado y responsable del contrato, a fin de que resuelva los problemas de funcionamiento que se presenten y mantenga la debida coordinación con la SRTC.

El responsable del contrato, en su caso, se reserva el derecho a desestimar al encargado responsable de las prestaciones de la empresa en el caso de que no lo considere adecuado para la realización del servicio.

4. Facilitar, a requerimiento de la SRTC, cuanta información le sea solicitada.

Las obligaciones previstas en esta cláusula se consideran esenciales a los efectos establecidos en el artículo 206 de la LCSP.

VIGESIMOTERCERA.- DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

Además de los establecidos en el presente Pliego, en el de prescripciones técnicas y demás normativa aplicable, el adjudicatario tendrá derecho:

- A percibir la contraprestación económica por la prestación del servicio derivada del acuerdo de adjudicación.
- A dirigir la prestación de dicho servicio, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la SRTC.
- A recabar de la SRTC la colaboración necesaria para la prestación del servicio.

VIGESIMOCUARTA.- DERECHOS DE LA SRTC

La SRTC ostentará los derechos siguientes:

- Facultades de inspección y control necesarias para asegurar la correcta prestación del servicio.
- Interpretar y modificar el contrato en los supuestos y con el procedimiento y alcance legalmente establecido.

VIGESIMOQUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SRTC

- Otorgar al adjudicatario la colaboración necesaria para prestar el servicio.
- Abonar el precio del contrato.

VIGÉSIMOSEXTA.- SUBCONTRATACIÓN

No se permite la subcontratación. No se tendrán en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al contratista principal.

VIGESIMOSÉPTIMA.- PLAZO DE GARANTÍA

No se establece plazo de garantía por la naturaleza de los trabajos a realizar.

VIGESIMOCTAVA.- RESOLUCIÓN

Son causas de resolución de contrato, además de las establecidas en los artículos 206 y siguientes de la LCSP, la siguiente:

- El incumplimiento por parte del adjudicatario de operar entre el aeropuerto de Parayas y los aeropuertos de Madrid-Barajas y Barcelona-El Prat; y el reducir el número de frecuencias diarias a un número inferior a los indicados a continuación para cada ruta.
 - Madrid-Barajas: 6 frecuencias
 - Barcelona-El Prat: 2 frecuencias

El intervalo mínimo entre la primera y última frecuencia diaria será de 8 horas.

El incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las condiciones del contrato dará derecho a la otra parte a exigir su cumplimiento o a resolver el contrato. Cuando se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá indemnizar a la SRTC por los daños y perjuicios causados con motivo de su incumplimiento y resolución anticipada del contrato en lo que exceda del importe de la garantía incautada. Cuando se resuelva por incumplimiento culpable del contratante, éste se verá obligado a abonar al contratista el importe de toda la publicidad y actuaciones realizadas correctamente hasta la fecha de resolución del contrato, y deberá indemnizar al contratista por los daños y perjuicios causados con motivo de su incumplimiento y resolución anticipada del contrato.

VIGESIMONOVENA.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO

Las penalizaciones por incumplimiento de plazos se graduarán, en lo no previsto en los Pliegos, con arreglo a lo previsto en la LCSP.

TRIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD

La SRTC y la Fundación CTL Cantabria no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de sus ofertas.

Todo informe, dato o documento que la SRTC deba transmitir a la empresa adjudicataria con motivo de la prestación contratada, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia de los perjuicios que del incumplimiento de esta obligación puedan derivarse para la SRTC y el Gobierno de Cantabria.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le

hubiere dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de diez años desde el conocimiento de dicha información.

La empresa adjudicataria del contrato se compromete a cumplir lo dispuesto de la Ley Orgánica 15/1999, de 17 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y reglamentos que la desarrollan en todo lo relacionado con el contrato.

TRIGESIMOPRIMERA.- IDIOMA

Todos los documentos presentados por los licitadores en idiomas distintos del castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial a este idioma.

ANEXO I
Oferta Económica

*D. mayor de edad, vecino de
..... con domicilio en y DNI. nº
..... expedido en, con fecha en
nombre propio (o en representación de,
con CIF nº..... como acredito con poder bastante),
enterado de la licitación para adjudicar, mediante procedimiento
abierto, el CONTRATO DE UNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN
TURÍSTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA A
TRAVÉS DEL FOMENTO DEL TRANSPORTE SUPRARREGIONAL
AÉREO, tomo parte en el mismo comprometiéndome a efectuar
dicho servicio ofertando un precio deeuros (letra y
número), IVA incluido, correspondiendo el IVA a la cantidad
de..... euros (letra y número) haciendo constar que acepta
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de
prescripciones técnicas que rige dicho contrato.*

(lugar, fecha y firma)

En caso de discordancia entre el importe expresado en letras y el expresado en números, prevalecerá el expresado en letras.